

CIRCULAR ASFI/ 213 /2013 La Paz, 23 DIC. 2013

Señores

#### **Presente**

REF.: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, INCORPORACIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS CASAS DE CAMBIO Y A LA DENOMINACIÓN DEL TITULO II, LIBRO 1° DE LA RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

#### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, INCORPORACIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS CASAS DE CAMBIO, bajo el nombre de REGLAMENTO PARA CASAS DE CAMBIO y a la denominación del Título II, Libro 1° de la RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS, las cuales contemplan los siguientes aspectos:

- I. REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, INCORPORACIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS CASAS DE CAMBIO
  - 1. En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013 y a fin de adecuar la normativa específica a las disposiciones legales consignadas en dicho cuerpo legal, se modifica la denominación del Reglamento para la Constitución,

\*

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 ft Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha № 55, Piso 1 · Telf:/Fax (591-3) 4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 613779 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio por Reglamento para Casas de Cambio.

- Con el propósito de adecuar el citado reglamento a lo previsto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se modifica e incorpora en el Reglamento para Casas de Cambio, la referencia de dicha ley.
- 3. Se precisa el objeto y ámbito de aplicación del citado Reglamento.
- Se modifican las definiciones y se incorporan los conceptos de Corresponsal no Financiero y Agente de Pago.
- 5. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se establecen los siguientes capitales mínimos para Casas de Cambio:
  - a) Con Personalidad Jurídica: En moneda nacional el equivalente a UFV500.000,00.- (Quinientas mil Unidades de Fomento a la Vivienda).
  - b) Unipersonales: En moneda nacional el equivalente a UFV100.000,00.- (Cien mil Unidades de Fomento a la Vivienda).
- 6. Se modifican los Anexos 1.A y 1.B y la Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, precisando los requisitos para la constitución de nuevas entidades, especificándose además los impedimentos y las limitaciones legales y normativas en las que no deben incurrir los accionistas, directores, síndicos, socios y propietarios de las Casas de Cambio.
- 7. Se incorpora el Anexo 1.C referido a los requisitos para las Casas de Cambio en Marcha y se incluye el Anexo 9, sobre la documentación que debe ser presentada por los accionistas o socios fundadores y propietarios de las Casas de Cambio.
- 8. Se incorpora en la Sección 2 "Funcionamiento de las Casas de Cambio", la fuente de financiamiento, diferenciando entre Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y las constituidas como Empresas Unipersonales, en función a los dispuesto por el Artículo 365 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- 9. Se modifica el Anexo 2 del Reglamento para Casas de Cambio, estableciendo que en el marco de lo determinado por el Artículo 312 del Código de Comercio y a fin de garantizar las responsabilidades emergentes del desempeño de los cargos de Directores y Síndicos, éstos

W

La Paz: Plaza Isabe La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados N°,42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 Fl Alto: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1 · Telf:/Fax (591-3) 4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4) 4588800 Fax: (591-4) 45884506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



deben prestar la fianza correspondiente, la misma que debe estar prevista en los estatutos de la Casa de Cambio constituida como Sociedad Anónima.

- 10. Se elimina la Sección 5 del Reglamento para Casas de Cambio debido a que los procesos de disolución y liquidación de las Empresas de Servicios Financieros Complementarios serán reglamentados en normativa específica. De la misma forma, se suprime la Sección 6, referida a las actividades financieras no autorizadas, las cuales se regirán por normativa específica
- 11. Se modifican las Disposiciones Transitorias, estableciendo que ASFI, procederá a la clausura de las Casas de Cambio que a la fecha de emisión de la Resolución ASFI Nº 486/2011 de 16 de junio de 2011, se encontraban en funcionamiento y no iniciaron el proceso de incorporación al ámbito de regulación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, hasta el 29 de junio de 2012.

El Reglamento para Casas de Cambio, será incorporado en el Libro 1°, Título II, Capítulo V de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

TITULO II, LIBRO 1º DE LA RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA II. **SERVICIOS FINANCIEROS** 

Se modificó la denominación del Título II contenido en el Libro 1º de "Empresas de Servicios Auxiliares Financieros" a "Empresas de Servicios Financieros Complementarios".

Atentamente.

citado

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA &.I. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero



o. Ivette

91-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 Ivar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 mara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 · Of. 201, Casilla Nº 1359 336288AFax: (5% ) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Tr**inidad:** Calle La Paz 5, Piso 1 - Telf/Fax (591-3) 4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 - Telf:(591-4) 4583800 gle la Rocha 🖋 Fax: (591-4) 48 4406 • Store: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Orliz) - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776

282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





RESOLUCION ASFI Nº 830 /2013 La Paz, 2 3 DIC. 2013

#### **VISTOS:**

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, el Informe Técnico -Legal ASFI/DNP/R-184485/2013 de 4 de diciembre de 2013, referido al proyecto de modificación del REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, INCORPORACIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS CASAS DE CAMBIO y la modificación a la denominación del Título II del libro 1° de la RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene por objeto regular. controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la mencionada Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema Nº 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

z 🚧 z: Plaza Isabel 🗘 a Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados 42. Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 I Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 · Of. 201, Casilla Nº 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1 · Telí/Fax (591-3) 4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4) 4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi Nº 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución ASFI No. 486/2011 de 16 de junio de 2011, incorporó a las Casas de Cambio, al ámbito de supervisión y regulación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, la Resolución ASFI No. 672/2011 de 14 de septiembre de 2011, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio.

Que, la Resolución ASFI N° 412/2013 de 9 de julio de 2013, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio.

Que, la Resolución ASFI N° 764/2013 de 20 de noviembre de 2013, aprobó y puso en vigencia el cambio de denominación de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras por Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras por Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

Que, la Ley N° 393 de Servicios Financieros respecto a las Casas de Cambios, contiene las siguientes disposiciones legales:

- a) El Artículo 123, establece que son servicios financieros complementarios los ofrecidos por empresas de servicios complementarios autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- b) El Artículo 314, conceptualiza a las Empresas de Servicios Financieros Complementarios, como empresas especializadas de giro exclusivo que prestan servicios financieros complementarios, entre las cuales se encuentran las Casas de Cambio.
- c) Los Artículos 362 al 367, prevén la constitución, el capital, las operaciones, los servicios, el financiamiento, las limitaciones y las prohibiciones que deben observar las Casas de Cambio.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a los antecedentes descritos en el Numeral I del Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-184485/2013 de 4 de diciembre de 2013 y en atención a las disposiciones contenidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) de 21 de agosto de 2013, se determinó la pertinencia de modificar la denominación del "Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio" por "Reglamento para Casas de Cambio", contenido en el Libro 1°, Título II, Capítulo V de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros. Asimismo, se efectuaron las siguientes modificaciones:

Página 2 de la Paze laza Isabel la Católica № 2507 · Telí: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 42. Edií. Honner · Telí: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edií. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telí: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alto: № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 14. Honner · Telí: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edií. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telí: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alto: № 11818 · Casilla № 6118 El Alto: № 11818 · Casilla № 6118 El Alto: № 129 (S91-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telí: (591-2) 6230858 Ofruro: Pasaje Guachalla, Edií. Cámara de Cornercio, Piso 3, Of. 307 · Telí: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telí: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telí: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha № 55, Piso 1 · Telí/Fax (591-3) 4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edií. CIC, Piso 4 · Telí: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telí: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telí: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



- a) Se precisan: el objeto y el ámbito de aplicación. Asimismo, se incorporan las definiciones de Corresponsal no Financiero y Agente de Pago.
- b) Al capital mínimo; determinando para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica UFV500.000,00 (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) y para Casas de Cambio Unipersonales UFV100.000,00 (Cien Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).
- c) En la Sección II, en atención a las sugerencias y recomendaciones manifestadas por la Dirección de Supervisión de Servicios Auxiliares Financieros y las conclusiones emitidas en el Comité de Normas N° 23, se precisan los requisitos para la constitución de nuevas Casas de Cambio y se especifican los impedimentos y limitaciones legales y normativas en las que pudiesen incurrir los accionistas, directores, síndicos, socios y propietarios de las Casas de Cambio.
- d) Se incorpora, en la Sección 3, referida al Funcionamiento de las Casas de Cambio, el Artículo 7, relacionado a la fuente para el financiamiento, distinguiendo entre Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y las constituidas como empresas unipersonales.
- e) En el Anexo 2 del Reglamento para Casas de Cambio, se establece que en el marco de lo determinado en el Artículo 312 del Código de Comercio y a fin de garantizar las responsabilidades emergentes del desempeño de los cargos de Directores y Síndicos, éstos deben prestar la fianza correspondiente, la misma que debe estar prevista en los estatutos de la Casa de Cambio constituida como Sociedad Anónima.
- f) Se elimina la Sección 5 del Reglamento para Casas de Cambio debido a que los procesos de disolución y liquidación de las Empresas de Servicios Financieros Complementarios serán reglamentados en normativa específica. De la misma forma, se suprime la Sección 6, referida a las actividades financieras no autorizadas, las cuales se regirán por normativa específica.
- g) A las Disposiciones Transitorias, determinando que ASFI procederá a la clausura de las Casas de Cambio que a la fecha de emisión de la Resolución ASFI N° 486/2011 de 16 de junio de 2011, se encontraban en funcionamiento y no iniciaron el proceso de incorporación hasta el 29 de junio de 2012.
- h) A los Anexos, en función al Reglamento para Casas de Cambio.

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la Resolución ASFI 764/2013 de 20 de noviembre de 2013, corresponde modificar la denominación del Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros de "Empresas de Servicios Auxiliares Financieros" a "Empresas de Servicios Financieros Complementarios".

Página 3 de 4
La Páz: Plaza Isabel la Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 261. Honney · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 P Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha № 55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439774 - Fax: (591-4) 613709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Técnico Legal ASFI/DNP/R-184485/2013 de 4 de diciembre de 2013, la Dirección de Normas y Principios determinó que no existen impedimentos técnicos ni legales para aprobar el "Reglamento para Casas de Cambio" y la modificación de denominación del Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

#### **POR TANTO:**

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

#### **RESUELVE:**

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia a partir de la fecha el REGLAMENTO PARA CASAS DE CAMBIO, incorporado en el Libro 1°, Título II, Capítulo V de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia la modificación de la denominación del Título II contenido en el Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros de EMPRESAS DE SERVICIOS AUXILIARES FINANCIEROS A EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Página 4 de 4

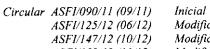
Par I sanctes Californ N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados 42, Edig Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 Ato: No Heroes Cel Arie 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 fito: Pasa Guachylla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 fito 1 · 336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 4583800 fig. 1 · Telf: (591-4) 4583800 · Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 613709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



#### REGLAMENTO PARA CASAS DE CAMBIO CAPÍTULO V:

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

- (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto, normar el proceso de Artículo 1° constitución, incorporación, funcionamiento y clausura de las Casas de Cambio como Empresas de Servicios Financieros Complementarios, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013.
- Artículo 2º (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para las Casas de Cambio constituidas como empresas unipersonales o con personalidad jurídica, las que fueron incorporadas al ámbito de supervisión y regulación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) mediante Resolución ASFI Nº 486/2011 de fecha 16 de junio de 2011.
- Artículo 3º (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:
  - a) Agencia de Cambio: Punto de atención autorizado por ASFI que está ubicado en un local fijo o en entidades públicas o privadas y que funcionalmente depende de la Oficina Central de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica;
  - b) Agente de Pago: Persona natural o jurídica que presta servicios de pago por cuenta de una Empresa de Servicios Financieros Complementarios;
  - Cambio de Cheque de Viajero: Operación de cambio de Cheque de Viajero o Traveler's Check, por efectivo en moneda nacional o extranjera con el cobro de una comisión a descuento del valor del documento:
  - Canje: Recepción de cheque del exterior a cambio del pago del monto consignado en el mismo, para su posterior intercambio a través de una entidad de intermediación financiera autorizada, con el cobro de una comisión a descuento del valor del documento:
  - Casa de Cambio con Personalidad Jurídica: Persona jurídica constituida como Sociedad Anónima o de Responsabilidad Limitada, autorizada a realizar en forma habitual en el territorio nacional la compra-venta de moneda extranjera y otras operaciones relacionadas a su giro en el marco del presente Reglamento.
    - Para efectos de aplicación del Reglamento de Servicios de Pago y el Reglamento para la Transferencia de Remesas Internacionales, emitidos por el Banco Central de Bolivia, se considera a la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica como Empresa Proveedora de Servicios de Pago;
  - Casa de Cambio Unipersonal: Persona natural inscrita en el Registro de Comercio como Empresa Unipersonal, autorizada a realizar en forma habitual y de manera exclusiva la compra-venta de moneda extranjera en una sola oficina ubicada en una determinada localidad.



Para efectos de aplicación del Reglamento de Servicios de Pago, emitido por el Banco Central de Bolivia, se considera a la Casa de Cambio Unipersonal como Empresa Proveedora de Servicios de Pago;

g) Compra -Venta de moneda: Operación relativa a la conversión de moneda nacional a extranjera o viceversa, a cambio de una comisión o diferencial cambiario.

La compra venta de moneda también considera el intercambio entre monedas extranjeras sin la conversión a moneda nacional;

- h) Contratante de una corresponsalía: Son los Bancos de Desarrollo Productivo, Público, Múltiple, PYME, la Entidad Financiera de Vivienda, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria, la Institución Financiera de Desarrollo, la Empresa de Servicios de Pago Móvil y la de Giro y Remesas de Dinero, que cuenta con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI y que a través de un contrato expreso de mandato financiero contrata un corresponsal financiero o no financiero, para que éste a nombre y por cuenta del contratante pueda realizar operaciones y/o servicios financieros o de servicios financieros complementarios, según corresponda;
- i) Corresponsalía: Relación entre un contratante de una corresponsalía con un corresponsal financiero o con un corresponsal no financiero, instrumentado mediante contrato expreso de mandato financiero, con el objeto de que este último, ofrezca a nombre y por cuenta del contratante, operaciones y/o servicios financieros o de servicios financieros complementarios, dentro de un ámbito territorial expresamente delimitado, por un tiempo determinado y a cambio de una comisión previamente pactada;
- Corresponsal financiero (CF): Son el Banco de Desarrollo Productivo, el Público, el Múltiple y el PYME, la Entidad Financiera de Vivienda, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria, la Institución Financiera de Desarrollo, la Empresa de Transporte de Material Monetario y Valores, la Empresa de Giro o Remesas de Dinero y la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica que cuente con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI, así como la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria y la Institución Financiera de Desarrollo que cuenten con Certificado de Adecuación otorgado por ASFI, que se encuentran habilitados para realizar corresponsalías conforme legislación y reglamentación específica y mantenga una corresponsalía con un contratante.

Para efectos de aplicación del Reglamento de Servicios de Pago emitido por el Banco Central de Bolivia, se considera agente, al corresponsal financiero que realice servicios de pago por cuenta del contratante;

- k) Corresponsal no financiero: Es la persona natural o jurídica legalmente constituida que no realiza actividades de intermediación financiera o de servicios financieros complementarios, que ha establecido una corresponsalía con un contratante;
- I) Empresa constituida en el extranjero: Empresa de Remesas o Entidad de Intermediación Financiera que se encuentra legalmente constituida y que cuente con licencia de funcionamiento o autorización de la entidad competente en su país de origen,

para prestar de manera habitual el servicio de pago o envío de remesas y/o giros del y al exterior;

- m) Empresa de Giro y Remesas de Dinero: Persona jurídica constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia como empresa de servicios financieros complementarios, bajo el tipo de Sociedad Anónima o de Responsabilidad Limitada, autorizada a realizar en forma habitual operaciones de giro y transferencia de remesas, debiendo para el efecto suscribir contratos con una o más Empresas de Giro y Remesas de Dinero, constituidas en el Extranjero, acordando el pago y transferencia de remesas y/o giros al interior del país y al exterior, así como a realizar operaciones relacionadas a su giro.
  - A tal efecto, se encuentra facultada a suscribir contratos de corresponsalía en Bolivia con corresponsales financieros, a objeto de que los mismos realicen el servicio de remesas y todas las operaciones relacionadas a su nombre y por su cuenta;
- n) Giro: Modalidad de transferencia en la que una persona natural o jurídica, ordena un pago en efectivo a favor del beneficiario, exigible en el país o en el extranjero;
- Oficina Central: Oficina que consolida todas las operaciones de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, efectuadas en todos sus Puntos de Atención constituidos por sus Agencias de Cambio;
- p) Proveedor del servicio de remesas: Empresa de Giro y Remesas de Dinero o una Entidad Financiera autorizada, que proporciona el servicio de remesas a los usuarios finales, ya sea directamente o a través de corresponsales financieros;
- Remesa: Orden de pago sin fines comerciales, que realiza una Empresa de Giro y Remesas de Dinero o una Entidad Financiera autorizada, a solicitud del ordenante extranjero que reside en el exterior, enviada a una persona natural en su calidad de beneficiario que reside en el país de origen del ordenante.

Artículo 4º - (Denominación) Únicamente podrán utilizar la denominación de Casa de Cambio, la Empresa Unipersonal o la Sociedad con Personalidad Jurídica que se encuentre en proceso de incorporación como Empresa de Servicios Financieros Complementarios y/o hubiese obtenido la Licencia de Funcionamiento de ASFI. Ninguna otra persona natural o jurídica podrá utilizar dicha denominación.

# SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN Y OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UNA CASA DE CAMBIO NUEVA

Artículo 1° - (Solicitud inicial) Los interesados (Accionistas o Socios Fundadores o propietario de la empresa unipersonal) en constituir una Casa de Cambio, por sí o mediante su representante, remitirán a la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), memorial señalando lo siguiente:

- a) La denominación o razón social de la Casa de Cambio a constituirse, necesariamente debe contener inicialmente la frase "Casa de Cambio", en castellano, asimismo debe, adjuntarse la Certificación de Homonimia emitida por el Registro de Comercio;
- b) El domicilio legal previsto de la Casa de Cambio a constituirse;
- c) La nómina de los accionistas fundadores de las Sociedades Anónimas o socios para Sociedades de Responsabilidad Limitada, adjuntando la documentación descrita en el Anexo 9 del presente Reglamento; los cuales no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 153 de la LSF y los siguientes:
  - 1. Que tengan acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros;
  - 2. Quienes hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
  - 3. Que tengan Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
  - 4. Quienes tengan Pliego de Cargo ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, habiéndose beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.
- d) Identificación o designación del Directorio Provisional, cuyos miembros, al igual que los accionistas fundadores no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 442 de la LSF y los señalados en el inciso c) precedente;
- e) Nombre y generales de ley del propietario para Empresas Unipersonales; el propietario de la empresa unipersonal no debe estar comprendido en los impedimentos y limitaciones establecidos en los Artículos 153 y 442 de la LSF y los detallados en el inciso c) del presente Artículo.
- f) Monto y origen de las aportaciones comprometidas.

ASFI tomará nota de la comunicación y en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos hará conocer a los interesados su no objeción para continuar con el trámite.

Artículo 2° - (Inicio del trámite de constitución para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica) Los accionistas o socios, según corresponda, que cuenten con la no objeción de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, podrán solicitar a ASFI el inicio del proceso de constitución y la fijación de fecha y hora para la Audiencia Exhibitoria, para el efecto deben

demostrar documentalmente que cuentan con el capital mínimo en moneda nacional equivalente a UFV500.000,00.- (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).

Artículo 3° - (Audiencia Exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará día y hora para la realización de la Audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio, donde los accionistas o socios fundadores o su representante, presentarán los requisitos establecidos en el Anexo 1.A del presente Reglamento y la garantía de seriedad de trámite conforme lo establecido en el Artículo 5° de la presente Sección.

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de constitución de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica.

Artículo 4° - (Presentación de documentos por la Casa de Cambio Unipersonal) El propietario de la empresa unipersonal que cuente con la no objeción, para proseguir con el trámite de constitución, remitirá a ASFI, la documentación de todos los documentos requeridos en el Anexol.B del presente Reglamento y la garantía de seriedad de trámite, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la presente Sección. Como constancia de admisión, se suscribirá el Acta de Recepción correspondiente.

El proceso de evaluación de la constitución de la Casa de Cambio Unipersonal y el cómputo de los términos de Ley se inician a partir de la notificación con dicha Acta.

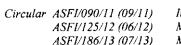
Artículo 5° - (Garantía de seriedad de trámite) Los accionistas o socios fundadores o el propietario de la Casa de Cambio deben presentar un Certificado de Depósito a Plazo Fijo a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días, como garantía de seriedad de trámite, endosado en garantía a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo, calculado al día de su presentación.

El plazo del Certificado de Depósito a Plazo Fijo, podrá ser ampliado por disposición de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 6° - (Publicación) Posterior a la suscripción del Acta de la Audiencia Exhibitoria para las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica o Acta de Recepción de documentos para las Casas de Cambio Unipersonales, ASFI mediante nota instruirá a los accionistas o socios fundadores o su representante o al propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, que en un plazo de quince (15) días calendario, efectúen la publicación de la solicitud de permiso de constitución, en el formato que le será proporcionado, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada publicación debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos, siguientes a la última publicación.

Artículo 7° - (Objeciones de Terceros) A partir de la publicación efectuada por los accionistas o socios fundadores o su representante o el propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, cualquier persona interesada puede objetar la constitución de la Casa de Cambio dentro del plazo de quince (15) días calendario adjuntando pruebas concretas y fehacientes.

ASFI pondrá en conocimiento de los accionistas fundadores o su representante las objeciones de terceros, para que en un plazo de quince (15) días calendario presente descargos.



ASFI/213/13 (12/13)

Artículo 8° - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada y de las objeciones de terceros y sus descargos. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los accionistas o socios fundadores o su representante o propietario de la Casa de Cambio, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los accionistas o socios fundadores o su representante o propietario de la Casa de Cambio.

Artículo 9° - (Plazo de pronunciamiento) No existiendo observaciones pendientes, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 10° - (Autorización de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá Resolución autorizando la constitución de la Casa de Cambio e instruirá a los accionistas o socios fundadores o su representante o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, para que dentro de los cinco (5) días calendario de su notificación, publiquen la Resolución de autorización de constitución por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, una copia de dicha publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la publicación.

La Resolución que autoriza la Constitución, establecerá el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para que los accionistas o socios fundadores o su representante o propietario de la Casa de Cambio, presenten la documentación requerida en los Anexos 1.D y 1.E, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 11° - (Causales para el rechazo de constitución) La solicitud será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

- a) No se demuestre la constitución del capital mínimo en moneda nacional equivalente a UFV500.000,00.- (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y UFV100.000,00.- (Cien Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) para Casas de Cambio Unipersonales;
- b) Uno o más de los accionistas o socios fundadores o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, no acrediten solvencia financiera e idoneidad o capacidad para hacer frente a la suscripción de acciones, si corresponde;
- c) No se identifique el origen del capital a constituirse;
- d) No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones de terceros, dentro el plazo fijado;
- e) El estudio de factibilidad económico-financiero, no sustente la viabilidad del proyecto de constitución de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica;
- f) Se incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de la Casa de Cambio.

Artículo 12° - (Resolución de rechazo de constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el Artículo precedente, ASFI emitirá Resolución fundada rechazando la

constitución de la Casa de Cambio y luego de notificar a los accionistas, socios fundadores o su representante o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, publicará dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional.

Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

Artículo 13° - (Ejecución de la garantía) La resolución de rechazo de constitución conllevará la devolución del importe de la garantía de seriedad de trámite más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 14° - (Comunicación sobre el inicio de operaciones) Presentados los documentos dentro de los ciento ochenta (180) días establecidos en la Resolución de Constitución, los accionistas o socios fundadores o su representante o propietario de la empresa unipersonal, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar operaciones con el público, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

La Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de ASFI, previa a la emisión de la licencia, podrá ordenar la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

# Artículo 15° - (Causales de caducidad del trámite) Esta caducidad operará cuando:

- a) No se perfeccione la constitución de la Casa de Cambio, por causas atribuibles a sus accionistas o socios fundadores o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica o Acta de Recepción para Casas de Cambio Unipersonales;
- b) Los accionistas o socios fundadores o propietario de la Casa de Cambio, según corresponda, no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

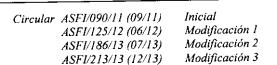
En todos los casos, ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 16° - (Licencia de Funcionamiento) Concluido el proceso de inspección la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo podrá:

- a) Emitir la Licencia de Funcionamiento fijando fecha para el inicio de operaciones;
- b) Emitir la Licencia de Funcionamiento, especificando, de ser el caso, las restricciones operativas y fijando la fecha para el inicio de operaciones;
- c) Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, estableciendo plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento, establecerá entre otros datos, la denominación o razón social, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.

Cuando la Casa de Cambio no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendarios, posteriores a la fecha fijada, operará la caducidad de la Licencia de Funcionamiento.



Artículo 17° - (Publicación de la Licencia de Funcionamiento) La Casa de Cambio por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional.

Artículo 18° - (Devolución de garantía de seriedad del trámite) Una copia de cada una de las publicaciones deben ser remitidas a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación. Una vez que la Casa de Cambio cuente con Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses.



# SECCIÓN 3: PROCESO DE INCORPORACIÓN Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE CASAS DE CAMBIO EN MARCHA

Artículo 1º - (Proceso de incorporación) Las Casas de Cambio constituidas bajo cualquier forma jurídica incluyendo a las empresas unipersonales, que a la fecha de emisión de la Resolución ASFI Nº 486/2011 de fecha 16 de junio de 2011 y del presente Reglamento se encuentren en funcionamiento, deberán remitir a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, carta dirigida a la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo adjuntando la documentación detallada en el Anexo 1.C del presente reglamento.

Artículo 2° - (Evaluación del Plan de Acción) ASFI efectuará la evaluación de la documentación remitida y el Plan de Acción presentado (Anexo 1.C del presente reglamento), para lo cual realizará las visitas de inspección que considere necesarias, con el objeto de evaluar aspectos técnicos y legales de la Casa de Cambio en proceso de incorporación. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la Casa de Cambio en proceso de incorporación, debiendo ésta remitir un Plan de Acción Complementario para la regularización correspondiente.

ASFI podrá requerir, cuando vea por conveniente, aclaraciones sobre la información presentada por el solicitante.

Una vez recibidas todas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y de no existir observaciones pendientes de regularización, ASFI aprobará el Plan de Acción presentado.

El Plan de Acción aprobado debe ejecutarse en el plazo de doce (12) meses.

Artículo 3° - (Reporte cumplimiento Plan de Acción) La Casa de Cambio en proceso de incorporación, deberá enviar a ASFI reportes trimestrales sobre el cumplimiento de lo establecido en su Plan de Acción.

En el último reporte, la Casa de Cambio con treinta (30) días de anticipación comunicará a ASFI el registro de la Escritura Pública de Modificación de Constitución de Sociedad para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y el Registro de Modificaciones y Cambios Operativos para Casas de Cambio Unipersonal, además de la Certificación respectiva; así como la adecuación de sus instalaciones en las condiciones y seguridad establecidas en los Anexos 1.F y 1.G del presente reglamento, respectivamente.

Artículo 4° - (Causales para la no obtención de la Licencia de Funcionamiento) Son causales para la no obtención de la Licencia de Funcionamiento cualquiera de las siguientes:

- a) Incumplimiento del Plan de Acción de acuerdo con las condiciones y plazos establecidos y aprobados por ASFI;
- Que uno o más de los accionistas, socios o propietario, según corresponda, se encuentren comprendidos en los impedimentos establecidos en el presente Reglamento;
- c) Que no cuenten con el capital mínimo en efectivo de UFV500.000,00.- (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda), para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y de UFV100.000,00.-(Cien Mil Unidades de Fomento a la Vivienda), para Casas de Cambio Unipersonales;



- d) Oue no se identifique el origen del capital aportado;
- Que incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el Anexo 1.C del presente reglamento.
- Artículo 5º (Licencia de Funcionamiento) Una vez comunicado el cumplimiento y la culminación del Plan de Acción por la Casa de Cambio, así como los requisitos exigidos, la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes. Concluido el proceso de inspección, la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo mediante Resolución Administrativa, podrá:
  - Conceder la Licencia de Funcionamiento, con las restricciones que considere pertinentes;
  - Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación.
- Artículo 6º (Publicación) La licencia de funcionamiento debe ser publicada durante tres (3) días consecutivos por cuenta de la Casa de Cambios, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Copia de cada una de las publicaciones deben ser remitidas a ASFI.



ASFI/213/13 (12/13)

Página 2/2

# SECCIÓN 4: FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE CAMBIO

Artículo 1º - (Patrimonio) El patrimonio de las Casas de Cambio con licencia de funcionamiento, en ningún momento podrá ser igual o menor al setenta por ciento (70%) del capital mínimo establecido. En caso de registrar un patrimonio menor a este porcentaje, las Casas de Cambio están obligadas a reponer capital en un plazo no mayor a noventa (90) días.

Artículo 2º - (Operaciones permitidas para las Casas de Cambio) Las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y las Unipersonales que cuenten con la Licencia de Funcionamiento, podrán realizar las actividades que se detallan a continuación:

| OPERACIONES PERMITIDAS  | CASA DE CAMBIO<br>CON<br>PERSONALIDAD<br>JURÍDICA | CASA DE<br>CAMBIO<br>UNIPERSONAL |
|---|---|----------------------------------|
| 1. Compra y venta de moneda   | ✓   | ✓                                |
| 2. Cambio de cheques de viajero   | 1   |                                  |
| Operaciones de canje de cheques del exterior                              | <b>~</b>  |                                  |
| 4. Envío y recepción de giros a nivel nacional                            | <b>✓</b>  |                                  |
| 5. Pago de remesas provenientes del exterior en calidad de agente de pago | <b>~</b>  |                                  |
| Otros servicios de pago previamente autorizados por ASFI                  | <b>✓</b>  |                                  |

Artículo 3º - (Compra y venta de moneda) En el marco del Reglamento de Servicios de Pago emitido por el Banco Central de Bolivia, la compra-venta de moneda es un servicio de pago, por lo cual, la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica y la Unipersonal deben sujetarse, en lo pertinente, a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, la normativa del Banco Central de Bolivia y legislación vigente.

Artículo 4° - (Operación permitida como corresponsal financiero) La Casa de Cambio con Personalidad Jurídica podrá ejercer como corresponsal financiero de una Empresa de Giro y Remesas de Dinero, acordando la prestación del servicio de remesas y todas las operaciones relacionadas al mismo por cuenta de la mencionada empresa, en su calidad de contratante, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Corresponsalías de Entidades Supervisadas, contenido en el Libro 1°, Título III, Capítulo I de la RNSF.

Artículo 5º (Servicio de remesas familiares) La Casa de Cambio con Personalidad Jurídica podrá ser proveedor directo del servicio de Remesas Familiares, pudiendo realizar la compra y/o venta de moneda extranjera derivada de la prestación del servicio de remesas y/o giros, debiendo para el efecto suscribir contratos con una o más Empresas de Remesas constituidas en el

Extranjero, en el marco de lo establecido en el Reglamento para las Empresas de Giro y Remesas de Dinero contenido en el Libro 1°, Título II Capítulo VII, de la RNSF.

Artículo 6° - (Giros a nivel nacional) Por el envío y recepción de giros se entenderá a la modalidad de transferencia en la que una persona natural o jurídica instruye a la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, un pago en efectivo a favor del beneficiario dentro del territorio nacional. Un giro puede efectuarse en moneda nacional y/o en moneda extranjera, a cambio del pago de una comisión.

Artículo 7° - (Financiamiento) En el marco de lo determinado por el Artículo 365 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, para su financiamiento podrá:

- a) Emitir Títulos Valores mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro del Mercado de Valores de ASFI, conforme dispone el Artículo 11 de la Ley Nº 1834 del Mercado de Valores;
- b) Obtener financiamiento de entidades de intermediación financiera nacionales o extranjeras.

La Casa de Cambio Unipersonal, sólo podrá financiarse a través de entidades de intermediación financiera nacionales o extranjeras.

Artículo 8º - (Medios tecnológicos de información y comunicación) Las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica, para llevar a cabo sus operaciones, deben contar en sus instalaciones con los recursos tecnológicos necesarios para el manejo de la información y optimización de sus comunicaciones, adecuando sus ordenadores, programas informáticos y redes a la operativa establecida en el presente Reglamento.

Artículo 9° - (Pólizas) Las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica de acuerdo a su naturaleza, deben contar con Póliza de Seguros que proteja el material monetario y la vida de los clientes, usuarios y/o terceros, al suscitarse algún hecho delictivo en sus instalaciones.

Artículo 10° - (Tipos de cambio) Las Casas de Cambio en sus diferentes puntos de atención al público deben exhibir en forma clara y visible, en pizarras habilitadas a tal fin, los tipos de cambio ofertados.

Artículo 11° - (Punto de atención de reclamos a clientes y usuarios) La Casa de Cambio, dentro de su estructura orgánica, debe establecer en sus puntos de atención, un mecanismo eficaz para la atención de reclamos de usuarios o clientes, el cual permita el registro, respuesta y administración de los mismos, tomando en cuenta lo dispuesto en la Sección 4 del Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros, contenido en el Libro 4°, Título I, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 12° - (Horario de atención) Las Casas de Cambio deben exhibir obligatoriamente en cada uno de sus puntos de atención en forma visible, el horario de atención a clientes o usuarios, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento para el Tiempo de Atención a Clientes y Usuarios en las Entidades Supervisadas, contenido en el Libro 4°, Título I, Capítulo IV de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 13° - (Tarifario) Las Casas de Cambio deben establecer las tarifas, comisiones y otros cargos aplicables a sus operaciones, sin que éstos excedan las tarifas, comisiones y otros cargos

Página 2/4

máximos dispuestos por el Banco Central de Bolivia mediante Resolución de Directorio.

Las tarifas establecidas por las Casas de Cambio, deben ser comunicadas a ASFI como información complementaria, conforme dispone el Reglamento para el Envío de Información a ASFI, contenido en el Libro 5°, Título II, Capítulo III de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros. Asimismo, el tarifario debe ser puesto en conocimiento del público en general y exhibirse en lugar visible.

Artículo 14° - (Reportes) Las Casas de Cambio deben remitir la información requerida en el Reglamento para el Envío de Información a ASFI, contenido en el Libro 5°, Título II, Capítulo III de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, con la periodicidad indicada en el mismo.

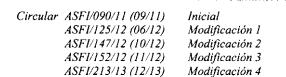
Artículo 15° - (Apertura, traslado o cierre de Oficina Central o Agencias de Cambio) Las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica para la apertura, traslado o cierre de su Oficina Central o Agencias de Cambio y las Unipersonales, para el traslado o cierre de su Oficina Principal, deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiero y Puntos Promocionales, contenido en el Libro 1°, Título III, Capítulo VIII de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

#### Artículo 16° - (Obligaciones) Son obligaciones de las Casas de Cambio, las siguientes:

- a) Conservar los registros y/o respaldos electrónicos y/o documentarios de las operaciones efectuadas, microfilmados o registrados en medios magnéticos y electrónicos, por un periodo no menor a (10) diez años desde la fecha de su último asiento contable;
- b) Cumplir con lo establecido en el presente reglamento, normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras UIF y demás normativa vigente e instrucciones emitidas por ASFI y el Banco Central de Bolivia en el ámbito de su competencia;
- c) Implementar medidas y condiciones de seguridad mínimas, conforme lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física, contenido en el Libro 3°, Título VII, Capítulo III de la RNBEF, para precautelar y garantizar la seguridad de las personas dentro de las instalaciones de las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y Unipersonales;
- d) Suscribir y mantener vigentes los contratos de seguros;
- e) Implementar mecanismos de control de riesgos, asociados al giro del negocio de las Casas de Cambio;
- f) Establecer políticas para asegurar su flujo de liquidez acorde al volumen y tipo de operaciones, para el caso de las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica.

#### Artículo 17° - (Prohibiciones) Las Casas de Cambio, quedan prohibidas de:

- a) Realizar operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no autorizados en el presente Reglamento;
- b) Tercerizar el servicio prestado;
- c) Cobrar importes diferentes a los establecidos en su tarifario;



Página 3/4

- d) Incluir en su publicidad y documentos emitidos, ofrecimientos, referencias inexactas capciosas y garantías indebidas;
- e) Comprar bienes inmuebles que no sean destinados para su uso propio o para su giro;
- f) Constituir gravámenes sobre sus bienes en asuntos distintos a su giro social, para el caso de las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica.

ASFI/213/13 (12/13)

Inicial

Modificación 4

#### SECCIÓN 5: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidad) El Gerente General de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica o el propietario de la Casa de Cambio Unipersonal, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

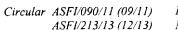
Artículo 2º - (Infracciones) Se considerarán como infracciones específicas cuando:

#### a) Casas de Cambio con Personalidad Jurídica:

- 1. Realicen operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no autorizados en el presente Reglamento;
- 2. La Oficina Central o Agencia de Cambio operen en una localidad o departamento, sin la autorización expresa otorgada por ASFI;
- 3. Incumplan con lo establecido en el presente Reglamento, normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras UIF y demás normativa vigente;
- 4. No publiquen en su Oficina Central o Agencia de Cambio para conocimiento del público y en lugar visible, el tipo de cambio ofertado;
- 5. Realicen transacciones sin la debida identificación de sus clientes, sean estos ocasionales o habituales;
- 6. No comuniquen de manera inmediata operaciones sospechosas o inusuales;
- 7. Tercericen el servicio prestado;
- 8. Cobren importes diferentes a los establecidos en el tarifario;
- 9. Incluyan en su publicidad y documentos emitidos, ofrecimientos y referencias inexactas;
- 10. Compren bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para su giro;
- 11. Constituyan gravámenes sobre sus bienes en asuntos distintos a su giro social.

#### b) Casas de Cambio Unipersonales:

- 1. Realicen operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no autorizados en el presente Reglamento;
- 2. Incumplan con lo establecido en el presente Reglamento, normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras UIF y demás normativa vigente;
- 3. No publiquen en su oficina para conocimiento del público y en lugar visible, el tipo de cambio ofertado;
- 4. Realicen transacciones sin la debida identificación de sus clientes, sean estos ocasionales o habituales;
- 5. No comuniquen de manera inmediata operaciones sospechosas o inusuales;
- 6. Tercericen el servicio prestado;



- 7. Cobren importes diferentes a los establecidos en el tarifario;
- 8. Incluyan en su publicidad y documentos emitidos, ofrecimientos y referencias inexactas;
- Compren bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para el giro de la Casa de Cambio.

Cuando la Casa de Cambio incurra en alguna de las infracciones específicas determinadas precedentemente o las establecidas en el Reglamento de Régimen de Infracciones y Sanciones para las Actividades Relacionadas al Control y Prevención de la Legitimación de Ganancias Ilícitas, contenido en el Decreto Supremo No. 910 de 15 de junio de 2011, dará lugar a la aplicación del proceso administrativo sancionatorio establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002 y en el Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera "SIREFI" aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003.

Artículo 3º - (Régimen de Sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

Página 2/2

SECCIÓN 6: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Único - (Clausura) ASFI procederá a la clausura de las Casas de Cambio que a la fecha de emisión de la Resolución ASFI Nº 486/2011 de fecha 16 de junio de 2011, se encontraban en funcionamiento y no iniciaron el proceso de incorporación al ámbito de regulación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, hasta el 29 de junio de 2012.

Página 1/1

# LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO V

# ANEXO 1.A: REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA CASA DE CAMBIO CON PERSONALIDAD JURÍDICA

Los accionistas o socios, según corresponda, que deseen constituir una Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Constituirse bajo la forma jurídica de Sociedad Anónima (S.A.) o Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), cuyo objeto social sea exclusivamente la prestación de servicios establecidos en el Artículo 2º, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio;
- b) Contar con un capital mínimo efectivo en moneda nacional equivalente a UFV500,000,00. (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- c) Contar con un sistema informático que le permita realizar sus operaciones de transferencias de dinero en moneda nacional o extranjera, mediante giro o remesas de dinero;
- d) De la misma forma deben remitir a ASFI la siguiente documentación:
  - 1) Acta de Fundación de la sociedad legalizada por Notario de Fe Pública;
  - 2) Proyecto de Escritura de Constitución Social aprobada por los accionistas o socios, que contenga los requisitos exigidos en el Código de Comercio contenidos en el Artículo 127º para las Sociedades de Responsabilidad Limitada y Artículos 127º y 220º para Sociedades Anónimas;
  - 3) En el caso de Sociedades Anónimas, el proyecto de estatutos aprobado por los accionistas, que contenga como mínimo:
    - i) Nombre;
    - ii) Duración;
    - iii) Domicilio;
    - iv) Objeto;
    - v) Capital y acciones;
    - vi) Administración (juntas, directorio, atribuciones, funciones, impedimentos);
    - vii) Fianzas:
    - viii) Fiscalización;
    - ix) Auditorias, balances, reservas y utilidades;
    - x) Disolución y liquidación;
    - xi) Fusión;
    - xii) Disposiciones generales;

Página 1/2

- 4) Programa general de funcionamiento que comprenda:
  - i) Características de los servicios que prestarán;
  - ii) Descripción de los procesos y medidas de seguridad;
  - iii) Parámetros de aplicación e investigación de operaciones que pudiesen estar relacionadas con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.
- 5) Análisis económico financiero, que comprenda como mínimo:
  - Balance de apertura;
  - ii) Presupuesto de inversión, gastos de organización y apertura.
- 6) Conclusiones;
- 7) Presentar la Estructura patrimonial y composición accionaria o societaria, según corresponda;

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de instruir la presentación de la información adicional que considere conveniente.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

## LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO V

# ANEXO 1.B: REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA CASA DE CAMBIO UNIPERSONAL

La persona natural que desee constituir una Casa de Cambio Unipersonal, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con un capital mínimo efectivo en moneda nacional equivalente a UFV100,000,00.-(Cien Mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b) Presentar a ASFI la siguiente documentación:
  - 1) Certificado de Control de Homonimia emitido por el Registro de Comercio;
  - 2) Fotocopia de cédula de identidad del propietario;
  - 3) Programa general de funcionamiento que comprenda:
    - i) Características de los servicios que prestará;
    - ii) Descripción de los procesos y medidas de seguridad;
    - iii) Parámetros de aplicación e investigación de operaciones que pudiesen estar relacionadas con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo;
    - iv) Descripción de la estructura organizacional;
    - v) Análisis económico financiero, que comprenda como mínimo.
      - Balance de apertura;
      - Presupuesto de inversión, gastos de organización y apertura.
    - vi) Conclusiones.

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de instruir la presentación de la información adicional, que considere conveniente.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

# LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO V

## ANEXO 1.C: REQUISITOS PARA CASAS DE CAMBIO EN MARCHA

Las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y Unipersonales que a la fecha de emisión de la Resolución ASFI Nº 486/2011 de 16 de junio de 2011, se encontraban en funcionamiento, deben presentar la siguiente documentación:

# a) Para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica:

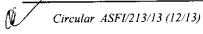
- 1) Escritura Pública de constitución de Sociedad;
- 2) Informe Anual de Auditoría Externa de las dos últimas gestiones, si corresponde;
- 3) Inscripción en el Registro de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal;
- 4) Presentación de la nómina de accionistas o socios, según corresponda, adjuntando certificados de solvencia fiscal, de antecedentes personales y penales, emitidos por autoridades competentes de acuerdo a los incisos a) y b) del Anexo 9 del presente Reglamento;
- 5) Nómina de sus gerentes o administradores, adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 4 del presente Reglamento), documento de autorización individual (Anexo 3 del presente Reglamento) y certificado de antecedentes personales y penales, emitido por autoridades competentes;
- 6) Presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos (Anexo 5 del presente Reglamento) de los accionistas o socios, según corresponda, identificando el origen de los recursos;
- 7) Presentación de Declaración Jurada (Anexo 6 del presente Reglamento) de las operaciones que realizan;
- 8) Adjuntar un Plan de Acción, cuyas metas de cumplimiento no deberán exceder doce (12) meses, computables a partir de la fecha de su aprobación y que considere como mínimo lo siguiente:
  - i) Un cronograma en el que se establezcan las acciones a ser adoptadas para dejar de realizar las operaciones que no se encuentran comprendidas en el Artículo 2°, Sección 4 del presente Reglamento;
  - ii) Proyecto de Modificación de su Escritura de Constitución, referente al objeto social, en el cual se debe precisar solamente las operaciones permitidas, el capital requerido y las demás disposiciones establecidas en el Reglamento para Casas de Cambio;
  - iii) Cronograma de inscripción en el Registro de Comercio de la Escritura Pública de Modificación de Constitución de Sociedad y la obtención de la Certificación correspondiente;
  - iv) En caso de no contar con el capital mínimo requerido en moneda nacional



- equivalente a UFV500,000,00.- (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda), la Casa de Cambio deberá presentar un cronograma que establezca las acciones adoptadas para alcanzar el capital requerido;
- v) Proyecto de Poderes de administración otorgados a los representantes legales y/o ejecutivos designados;
- vi) Descripción de procedimientos operativos, para cada una de las operaciones y servicios que pretende realizar la Casa de Cambio, acompañados de las políticas y reglamentos que les dan origen, aprobados por el Directorio o Asamblea de Socios, según corresponda;
- vii) Cronograma para el cumplimiento de los requisitos de infraestructura que se detallan en el Anexo 1.F del presente Reglamento;
- viii) Para el caso de Sociedades Anónimas, proyecto de estatutos modificados y aprobados por las instancias competentes que contengan como mínimo lo establecido en el Anexo 2 del presente Reglamento;
- ix) Cronograma de ajuste de la apropiación contable conforme al Manual de Cuentas para Entidades Financieras emitido por ASFI;
- x) Programa general de funcionamiento que comprenda:
  - Estructura organizacional;
  - Contar con un medio o sistema electrónico que le permita realizar sus operaciones de transferencias de dinero en moneda nacional o extranjera, mediante giro o remesas de dinero;
  - Parámetros de aplicación e investigación de operaciones que pudiesen estar relacionadas con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.

# b) Para Casas de Cambio Unipersonales:

- 1) Inscripción en el Registro de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal;
- 2) Estados Financieros de la última gestión, sellados en el Servicio de Impuestos Nacionales, cuando corresponda;
- 3) El propietario presentará certificados de solvencia fiscal y de antecedentes personales y penales, emitidos por autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y b) del Anexo 9 del presente Reglamento;
- 4) Declaración patrimonial jurada del propietario de la empresa, identificando el origen de los recursos según Anexo 5 del presente Reglamento;
- 5) Presentación de Declaración Jurada (Anexo 7 del presente Reglamento) de las operaciones que realizan;
- 6) Adjuntar un Plan de Acción, cuyas metas de cumplimiento no deberán exceder doce (12) meses, computables a partir de la fecha de su aprobación y que considere como mínimo lo siguiente:
  - Un cronograma en el que se establezca las acciones a ser adoptadas para dejar de realizar las operaciones que no se encuentran comprendidas en el Artículo 2°,



Sección 4 del presente Reglamento;

- ii) Cronograma de presentación del trámite de Registro de Modificaciones y Cambios Operativos de la Empresa Unipersonal o Comerciante Individual emitido por el Registro de Comercio y la obtención de la Certificación respectiva;
- iii) En caso de no contar con el capital mínimo requerido en moneda nacional equivalente a UFV100,000,00.- (Cien Mil Unidades de Fomento a la Vivienda), la Casa de Cambio deberá presentar un cronograma que establezca las acciones adoptadas para alcanzar el capital mínimo requerido;
- iv) Cronograma de ajuste de la apropiación contable conforme al Manual de Cuentas para Entidades Financieras emitido por ASFI;
- v) Descripción general de funcionamiento que comprenda:
  - Características del servicio que presta;
  - Procedimientos de aplicación e investigación de operaciones que pudiesen estar relacionadas con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de instruir la presentación de la información adicional que considere conveniente.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

## LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO V

#### ANEXO 1.D: Requisitos para la Obtención de la Licencia de Funcionamiento para una Casa de Cambio con Personalidad Jurídica

Dentro del plazo de validez del permiso de constitución, los accionistas, o socios, según corresponda, deben cumplir con las siguientes formalidades:

- a) Contar con un capital mínimo efectivo en moneda nacional equivalente a UFV500.000,00.- (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b) Remitir el comprobante de depósito del capital pagado en cualquier entidad de intermediación financiera, que corresponda al aporte en efectivo;
- c) Presentar los Testimonios de protocolización de los documentos de constitución y estatutos, según corresponda, ante Notario de Fe Pública, cuyo objeto social sea exclusivamente la prestación de servicios establecidos en el presente reglamento;
- d) Inscripción en el Registro de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal;
- e) Presentar la nómina de sus gerentes o administradores, adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 4 del Reglamento para Casas de Cambio), documento de Autorización Individual (Anexo 3 del Reglamento para Casas de Cambio) y certificado de antecedentes personales y penales, emitidos por autoridades competentes, de cada uno de ellos;
- f) Presentar Poderes de administración otorgados a los representantes legales y/o ejecutivos designados;
- g) Cumplir con los requisitos de infraestructura y seguridad que se detallan en el Anexo 1.F del presente Reglamento.

# LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO V

# ANEXO 1.E: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA UNA CASA DE CAMBIO UNIPERSONAL

Dentro del plazo de validez del permiso de constitución, el propietario de la Casa de Cambio Empresa Unipersonal, debe cumplir con las siguientes formalidades:

- a) Contar con un capital mínimo efectivo en moneda nacional equivalente a UFV100.000,00.-(Cien Mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b) Remisión del comprobante de depósito del capital pagado en cualquier entidad de intermediación financiera, que corresponda al aporte en efectivo;
- c) Inscripción en el Registro de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal;
- d) Cumplir con los requisitos de infraestructura y seguridad que se detallan en el Anexo 1.G del presente Reglamento.

# LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO V

# ANEXO 1.F: REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTALACIONES DE LAS CASAS DE CAMBIO CON PERSONALIDAD JURÍDICA

Las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica deben cumplir con los siguientes requisitos, en cuanto a infraestructura y seguridad se refiere:

- a) Infraestructura y/o Instalaciones: La infraestructura destinada a las oficinas de las Casas de Cambio debe cumplir como mínimo con lo señalado a continuación, tomando en cuenta el tamaño y los volúmenes de sus operaciones:
  - 1) Áreas de trabajo para el desarrollo de los servicios prestados;
  - 2) Espacio físico para la espera y atención de clientes y usuarios;
  - 3) Mobiliario y espacio para la atención en cajas.
- Medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo sus operaciones.

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de verificar las características estructurales del local y los medios tecnológicos de información y de comunicación que cuente la casa de cambio.

ASFI/213/13

# LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO V

# ANEXO 1.G: REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTALACIONES DE LAS CASAS DE CAMBIO UNIPERSONALES

Las Casas de Cambio Unipersonales deben cumplir con los siguientes requisitos, en cuanto a infraestructura y seguridad se refiere:

- a) Infraestructura y/o Instalaciones: La infraestructura destinada a las oficinas de las Casas de Cambio debe cumplir como mínimo con lo señalado a continuación, tomando en cuenta el tamaño y los volúmenes de sus operaciones:
  - 1) Áreas de trabajo para el desarrollo de los servicios prestados;
  - 2) Espacio físico para la espera y atención de público;
  - 3) Mobiliario y espacio para la atención en cajas.

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de verificar las características estructurales del local y los medios tecnológicos de información y de comunicación que cuente la casa de cambio.



## LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO V

# ANEXO 2: LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTATUTOS DE CASAS DE CAMBIO CON PERSONALIDAD JURÍDICA (SOCIEDAD ANÓNIMA)

A continuación se presentan, de manera enunciativa y no limitativa, los lineamientos generales que permitirán orientar la redacción de los estatutos de las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica, constituida como Sociedad Anónima para su aprobación por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) en cumplimiento a lo determinado en el Artículo 315° de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

- a) Marco normativo y regulatorio aplicable: La casa de cambio regirá sus operaciones conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
- b) Naturaleza: La Casa de Cambio es una sociedad anónima y de objeto único, cuya constitución, obtención de personalidad jurídica y estructura orgánica están normadas por la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Dentro de este marco, deben señalar como mínimo:

- 1) Nombre:
- 2) Duración;
- 3) Domicilio;
- 4) Objeto;
- 5) Capital y acciones;
- 6) Administración (juntas, directorio, gerentes, atribuciones, funciones, impedimentos);
- 7) Fiscalización;
- 8) Auditorías, balances, reservas y utilidades;
- 9) Disolución y liquidación;
- 10) Fusión;
- 11) Disposiciones especiales.
- c) Objeto: Realizar operaciones de compra-venta de moneda extranjera, cambio de cheques de viajero, operaciones de canje de cheques del exterior, envío y recepción de giros a nivel nacional, pago de remesas provenientes del exterior en calidad de agente de pago así como otros servicios de pago previamente autorizados por ASFI, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
- d) Operaciones permitidas: La Casa de Cambio podrá realizar a nivel nacional las operaciones establecidas en el Reglamento para Casas de Cambio, con las limitaciones establecidas en el mismo;

- e) Ámbito geográfico: Realizar sus operaciones a nivel local pudiendo abrir agencias de cambio en el resto del país previa autorización de ASFI;
- f) De los accionistas, derechos, obligaciones y otros:
  - 1) De los accionistas: Será considerado accionista de la Casa de Cambio, la persona natural o jurídica que se encuentre inscrito en el registro de accionistas de la sociedad;
  - 2) Derechos y obligaciones: Los accionistas hábiles tendrán como mínimo los derechos y obligaciones establecidos en el Código de Comercio, Reglamento para Casas de Cambio y normativa vigente.
- g) Patrimonio de la Casa de Cambio: Conforme lo establecido en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, el patrimonio neto de la Casa de Cambio está compuesto por el capital mínimo requerido.
  - Capital social para Casas de Cambio constituidas como sociedades anónimas: El capital social debe considerar lo establecido por el Artículo 238° del Código de Comercio;
  - 2) Incremento del patrimonio: La Casa de Cambio podrá incrementar su patrimonio a través de:
    - i) Aporte de nuevos o antiguos accionistas;
    - ii) Capitalización de utilidades y reservas patrimoniales.
- h) Distribución de utilidades y derechos de crédito: La distribución anual de utilidades y derechos de crédito, se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio y la LSF;
- i) Régimen de gobierno y administración: La Casa de Cambio debe establecer su estructura considerando como mínimo: juntas generales de accionistas y directores. Asimismo, se deben considerar los siguientes aspectos:
  - 1) Atribuciones;
  - 2) Formas de convocatoria;
  - Quórum en las juntas;
  - 4) Votos para resoluciones;
  - 5) Determinación de cuartos intermedios Aplazamiento de votación.
- j) Fianza: Para garantizar las responsabilidades emergentes del desempeño de sus cargos, los directores, para el ejercicio de sus funciones deben prestar la fianza correspondiente, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 312° del Código de Comercio;
- k) Procedimiento de liquidación voluntaria o fusión: Para la disolución voluntaria o fusión de la Casa de Cambio, se debe requerir el consentimiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en cumplimiento de lo dispuesto por la LSF y demás normas conexas. La autorización de ASFI será publicada en un diario de circulación nacional;
- l) Disposiciones generales: Toda modificación de los estatutos debe contar con autorización previa de ASFI, mediante resolución expresa, antes de ser presentados a terceros.

## LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO V

ANEXO 3: AUTORIZACIÓN INDIVIDUAL

| Yo,(nombre y apellido de la persona natural o del representante de la                 |
|---|
| empresa) con(cédula de identidad o RUN) en aplicación del Artículo 157°               |
| parágrafo II de la Ley de Servicios Financieros (LSF), mediante el presente documento |
| autorizo a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) a realizar la    |
| evaluación, indagación y consultas sobre(mi persona / la empresa                      |
| a la que represento) en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución    |
| pública o privada, nacional o extranjera.   |

Firma del autorizante

Lugar y fecha

## LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO V

#### ANEXO 4: CURRÍCULUM VITAE

## a) Datos personales:

Nombre, estado civil (si es casado o casada debe consignar el nombre y apellidos del cónyuge), lugar y fecha de nacimiento, dirección, casilla y teléfono;

#### b) Estudios realizados:

Doctorado, maestría, post grado, diplomado, licenciatura, técnico o bachillerato;

## c) Experiencia:

Experiencia profesional en el área financiera en general y específicamente en el área de Instituciones Financieras y/o Empresas de Servicios Financieros Complementarios. Incluir los siguientes aspectos:

- Descripción del tipo de Institución Financiera y/o Empresa de Servicios Financieros Complementarios;
- 2) Período;
- 3) Descripción de responsabilidades asumidas;
- Descripción de las funciones ejercidas;
- 5) Detallar el número y características del personal dependiente, nombre empleador o inmediato superior y dirección actualizada;
- 6) Razones de retiro (renuncia, retiro o conclusión de contrato).

#### d) Otras experiencias:

Experiencia profesional en otras áreas de importancia;

#### e) Distinciones:

Distinciones obtenidas en aspectos tales como: estudios, profesionales, actividades administrativas, sociales, culturales y de servicios;

#### f) Empresas de las que es miembro:

Empresas y asociaciones en general de las que tiene participación como accionista, socio o dueño;

#### g) Actividades:

Actividades empresariales, laborables y sociales a las que se dedica adicionalmente al trabajo o profesión;

## h) Referencias:

De instituciones bancarias, no bancarias y empresas de servicios financieros complementarios con las que mantiene relaciones de trabajo o intereses comunes.



Página 1/2

- i) Declaración de no incurrir en ninguna de las inhabilitaciones y prohibiciones establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF);
- j) Declarar si alguna de las entidades en las que ha trabajado (especificar):
  - 1) Ha estado en proceso de regularización;
  - 2) Fue objeto de un proceso de intervención;
  - 3) Fue objeto de un proceso de liquidación;
- k) Otros datos relacionados con el trámite, de importancia a juicio del interesado.

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1322° del Código Civil y el Artículo 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

Firma del declarante Lugar y fecha



## LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO V

# ANEXO 5: DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO Y DE INGRESOS PARA PERSONAS NATURALES

## (Expresada en Bolivianos)

| NOMBRE Y APELLIDOS              |         | CI       |
|---------------------------------|---------|----------|
| DIRECCIÓN                       | CASILLA | TELÉFONO |
| LUGAR DE TRABAJO                | CARGO   | TELÉFONO |
| NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE | CI      | TELÉFONO |
| LUGAR DE TRABAJO                | CARGO   |          |

## **BALANCE GENERAL**

## (INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES ANTERIOR A LA DECLARACIÓN)

| ACTIVO                                       | Monto | PASIVO                                 | Monto |
|--|-------|--|-------|
| CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS (A)             |       | PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (K) |       |
| OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (B) |       | CUENTAS POR PAGAR (L)                  |       |
| ACCIONES, BONOS Y VALORES (C)                |       | IMPUESTOS POR PAGAR                    |       |
| CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR (D)          |       | OTROS PASIVOS (DESCRIBIR)              |       |
| INMUEBLES URBANOS Y RURALES (E)              |       | 1.                                     |       |
| VEHICULOS, NAVES Y AERONAVES (F)             |       | 2.                                     |       |
| MAQUINARIA (G)                               |       | 3.                                     |       |
| SEMOVIENTE - GANADO (H)                      |       | 4.                                     |       |
| CULTIVOS AGRÍCOLAS (I)                       |       |  |       |
| OTROS BIENES Y/O MERCADERIAS (J)             |       |  |       |
| OTROS ACTIVOS (DESCRIBIR)                    |       |  |       |
| 1.   |       | TOTAL PASIVO                           |       |
| 2.   |       | PATRIMONIO (Activo -Pasivo)            |       |
| TOTAL ACTIVO                                 |       | TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO              |       |



Página 1/7

## CONTINGENCIAS (GARANTÍAS POR OBLIGACIONES DE TERCEROS)

| TIPO DE ENTIDAD                           | Monto |
|---|-------|
| TARJETAS DE CRÉDITO (M)                   |       |
| ENTIDADES FINANCIERAS (N)                 |       |
| SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (O) |       |
| OTRAS GARANTÍAS (P)                       |       |

## **INGRESOS Y EGRESOS**

# (INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ÚLTIMOS 12 MESES ANTERIORES A LA DECLARACIÓN)

| INGRESOS ANUALES                 | Monto    | EGRESOS ANUALES                     | Monto    |
|----------------------------------|----------|-------------------------------------|----------|
| 1. SUELDO LÍQUIDO (Q)            |          | 1. GASTOS GENERALES                 |          |
| 2. SUELDO LÍQUIDO (CÓNYUGE ) (Q) |          | 2. ALQUILERES                       |          |
| 3. RENTAS (Q)                    | <u> </u> | 3. AMORTIZACIÓN DEUDAS-PAGO PASIVOS |          |
| 4. INTERESES (Q)                 |          | 4. OTROS GASTOS                     |          |
| 5. OTROS INGRESOS (Q)            |          |                                     |          |
| TOTAL INGRESOS                   |          | TOTAL EGRESOS                       | <u> </u> |
| SUPERÁVIT (DÉFICIT)              |          |                                     |          |

Las aportaciones que efectuará el declarante para la constitución de la Casa de Cambio serán canceladas con los siguientes recursos:

| Origen | DESCRIPCIÓN (EXPLICACIÓN DEL ORIGEN) | Монто    |
|--------|--------------------------------------|----------|
|        |                                      |          |
|        |                                      |          |
|        |                                      |          |
|        |                                      |          |
|        |                                      |          |
|        |                                      |          |
|        |                                      | <u> </u> |
|        |                                      |          |
|        |                                      |          |
|        |                                      |          |
|        | 1                                    |          |

(En caso de requerir mayor espacio anexar hoja adicional)



## DETALLE DOCUMENTADO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

En caso de existir información adicional en alguno de los puntos citados, anexar hoja adicional a la presente declaración citando el inciso correspondiente.

#### **ACTIVO**

#### A. CUENTAS CORRIENTES

| NOMBRE DEL BANCO | N° DE CUENTA | SALDO |  |
|------------------|--------------|-------|--|
|                  |              |       |  |
|                  |              |       |  |
| OTAL             |              |       |  |

## B. OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (CAJA DE AHORRO O PLAZO FIJO)

| NOMBRE DE LA ENTIDAD | TIPO DE DEPÓSITO | N° DE CUENTA | MONTO |
|----------------------|------------------|--------------|-------|
|                      |                  |              |       |
|                      |                  |              |       |
| OTAL                 |                  |              |       |

## C. ACCIONES, BONOS Y VALORES

| CANTIDAD | % PATRIMONIO<br>EMPRESA | NIT/C.I. | NOMBRE DE LA<br>EMPRESA | VALOR NOMINAL | VALOR DE<br>MERCADO |
|----------|-------------------------|----------|-------------------------|---------------|---------------------|
|          |                         |          |                         |               |                     |
| TOTAL    |                         |          |                         |               |                     |

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valoración, lugar de depósito o custodia, tasa de interés y moneda en valores de renta fija, gravámenes y títulos al portador.

#### D. CUENTAS Y DOCUMENTACIÓN POR COBRAR

| NIT/C.I. | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR | CONCEPTO/TIPO DE<br>DOCUMENTO | VALOR |
|----------|----------------------------------|-------------------------------|-------|
|          |                                  |                               |       |
| TOTAL    |                                  |                               |       |

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar la antigüedad y de ser el caso la situación legal de eventuales procesos judiciales de cobro.



#### E. INMUEBLES URBANOS Y RURALES

| DESCRIPCIÓN Y<br>UBICACIÓN | REGISTRO EN DERECHOS REALES NOMBRE ENTIDAD ACREEDO | NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI | VALOR<br>DEL     |       |
|----------------------------|--|------------------------------|------------------|-------|
|                            | N°. FOLIO REAL                                     | FECHA                        | ESTÁ HIPOTECADA) | BIEN  |
|                            |  |                              |                  |       |
|                            |  |                              |                  |       |
| -                          |  |                              |                  |       |
| TOTAL                      |  | ·                            |                  | 1 6 1 |

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización gravámenes, lugar de depósito o custodia y en uso que se le da a los bienes.

## F. VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES

| DESCRIPCIÓN (MARCA,<br>MODELO, AÑO) | PLACA Y<br>MATRÍCULA | CARNET<br>PROP. | FECHA    | NOMBRE ENTIDAD<br>ACREEDORA (SI ESTÁ EN<br>GARANTÍA) | VALOR<br>DEL BIEN |
|-------------------------------------|----------------------|-----------------|----------|--|-------------------|
|                                     |                      |                 |          |  |                   |
|                                     |                      |                 |          |  |                   |
|                                     |                      |                 |          |  |                   |
| TOTAL                               |                      |                 | <u> </u> |  |                   |

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización gravámenes, lugar de depósito o custodia y en uso que se le da a los bienes.

## G. MAQUINARIA

| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN (MARCA,<br>MODELO, AÑO) | ASEGURADA EN<br>CIA. | NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA<br>(SI ESTÁ EN GARANTÍA) | VALOR DEL<br>BIEN |
|----------|-------------------------------------|----------------------|---|-------------------|
|          |                                     |                      |   |                   |
|          |                                     |                      |   |                   |
|          |                                     |                      |   |                   |
| TOTAL    | <u> </u>                            |                      | <u></u>   |                   |

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia y uso que se le da a los bienes.

#### H. SEMOVIENTE-GANADO

| CANTIDAD | CLASE -TIPO RAZA | PRECIO<br>UNITARIO | NOMBRE ENTIDAD ACREEEDORA (SI<br>ESTÁ EN GARANTÍA) | VALOR |
|----------|------------------|--------------------|--|-------|
|          |                  |                    |  |       |
| TOTAL    |                  | <u> </u>           |  |       |

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable del inventario y de la valorización, gravámenes si los hubiera y sitio de ubicación.

Inicial

Modificación 1

## I. CULTIVOS AGRÍCOLAS

| N° DE HAS. | CLASE-TIPO | PRODUC.<br>ESTIMADA | NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA) | VALOR  |
|------------|------------|---------------------|--|--------|
|            |            |                     |  |        |
| TOTAL      |            |                     |  | ( 1 Cl |

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable de la valorización, gravámenes que hubieren.

## J. OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS

| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA) | VALOR DEL BIEN |
|----------|-------------|--|----------------|
|          |             |  |                |
|          |             |  | -              |
|          |             |  |                |
| OTAL     |             |  |                |

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia.

## K. PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS

| NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA | VENCIMIENTO | SALDO |
|---------------------------------|-------------|-------|
| ORTO PLAZO (HASTA 1 AÑO)        |             |       |
|                                 |             |       |
| ARGO PLAZO (MAS DE UN AÑO)      |             |       |
|                                 |             |       |
| TOTAL                           |             |       |

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Total Pasivo y Patrimonio, en anexo indicar el detalle de las garantías que respaldan los pasivos y el tipo de vínculo con los garantes.

## L. CUENTAS POR PAGAR

| NIT/CI      | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL<br>DEL ACREEDOR | CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO | VENCIMIENTO | SALDO |
|-------------|---------------------------------------|----------------------------|-------------|-------|
|             |                                       |                            |             |       |
| <del></del> |                                       |                            |             |       |
|             |                                       |                            |             |       |
|             |                                       |                            |             |       |

## M. TARJETAS DE CRÉDITO

|                                 |                 |               | . feerer |
|---------------------------------|-----------------|---------------|----------|
| NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA | TIPO DE TARJETA | N° DE TARJETA | LÍMITE   |
|                                 |                 |               |          |

Circular ASFI/090/11 (09/11) Circular ASFI/213/13 (12/13) Inicial Modificación l

|       | <br> |   | <br> | <br> |     | <br> |
|-------|------|---|------|------|-----|------|
|       |      |   |      |      |     |      |
|       | <br> |   | <br> | <br> |     |      |
|       |      |   |      |      | - 1 |      |
|       | <br> | - | <br> | <br> |     |      |
|       |      |   |      |      |     | <br> |
|       | <br> |   |      |      |     |      |
| TOTAL |      |   |      | <br> |     | <br> |

# N. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO

| NIT/CI | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | ENTIDAD FINANCIERA | VENCIMIENTO | MONTO |
|--------|-----------------------|--------------------|-------------|-------|
|        |                       |                    |             |       |
|        |                       |                    |             |       |
|        |                       |                    |             | T ·   |

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

# O. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

| NIT/CI | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | ENTIDAD COMERCIAL | VENCIMIENTO | MONTO    |
|--------|-----------------------|-------------------|-------------|----------|
|        |                       |                   |             |          |
|        |                       |                   |             | <u>-</u> |
|        |                       |                   |             |          |
| OTAL   |                       |                   |             |          |

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas, y contra garantías recibidas, de ser el caso.

## P. OTRAS GARANTÍAS

| NIT/CI | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | OTRAS ENTIDADES | VENCIMIENTO | MONTO |
|--------|-----------------------|-----------------|-------------|-------|
|        |                       |                 |             |       |
|        |                       |                 |             |       |
|        |                       |                 |             |       |
| OTAL   |                       |                 |             |       |

#### O. INGRESOS

| DETALLE DE INGRESOS | DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE INGRESO (LUGAR DE<br>TRABAJO, TIPO DE INVERSIÓN, ETC.) | MONTO |
|---------------------|--|-------|
|                     |  |       |
|                     |  |       |
|                     |  |       |

"Declaro no haber incurrido directamente, ni a través de empresas de mi propiedad, en las

Libro 1° Título II Capítulo V

limitaciones y prohibiciones descritas en el Artículo 1°, Sección 2 del Libro 1°, Título II, Capítulo V de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros".

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1322° del Código Civil y el Artículo 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

| FIRMA DEL DECLARANTE | FIRMA DEL CÓNYUGE |
|----------------------|-------------------|

Lugar y fecha:

Circular ASF1/090/11 (09/11)

Circular ASFI/213/13 (12/13)

## LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO V

#### ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA

## (CASA DE CAMBIO CON PERSONALIDAD JURÍDICA)

| La  | Sociedadlegalmente constituida mediante Escritura   |
|-----|---|
| Púb | olica No, otorgada por ante Notario   |
|     | Fe Pública, con personalidad jurídica reconocida mediante   |
|     | trícula de Comercio Nº y Número de Identificación Tributaria  |
|     | T)con domicilio legal en,   |
| zon | a, de la ciudad de, legalmente representada   |
| por | el (la) (los) señor (a) (es), en virtud del Poder No.   |
|     | de fecha de de de la de de la dela de |
|     | ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,   |
|     | clara en forma voluntaria y sin que medie ningún vicio del consentimiento, a la fecha realizando las siguientes operaciones:  |
| a)  |   |
| b)  |   |
| c)  |   |
| d)  |   |
| e)  |   |

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1322° del Código Civil y el Artículo 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

Firma del Representante Legal

Lugar y fecha

## LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO V

#### ANEXO 7: DECLARACIÓN JURADA

#### (CASA DE CAMBIO UNIPERSONAL)

| El (La) señor (a), con cédula de identidad No L.P., mayor de edad y hábil por derecho, como Propietario (a) de la Empresa            |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
| Unipersonal denominada, con NIT  |  |  |  |  |
| No y Matrícula de Comercio, con domicilio legal en, zona, de la ciudad de  |  |  |  |  |
| Declara en forma voluntaria y sin que medie ningún vicio del consentimiento, a la fecha estar realizando las siguientes operaciones: |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
| a)   |  |  |  |  |
| b)   |  |  |  |  |
| c)   |  |  |  |  |
| d)   |  |  |  |  |
| e)   |  |  |  |  |

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1322° del Código Civil y el Artículo 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

Firma del declarante

Lugar y fecha



## LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO V

## ANEXO 8: DECLARACIÓN JURADA DE ORIGEN DE RECURSOS DE LAS APORTACIONES COMPROMETIDAS (PARA PERSONAS JURÍDICAS)

## (Expresada en Bolivianos)

| DIRECCIÓN   | CASILLA   | TELÉFONO                  |
|---|---|---------------------------|
| Las aportaciones que efectua<br>canceladas con los siguientes | ará el declarante para la constitución de recursos: | e la Casa de Cambio serán |
| Origen  | DESCRIPCIÓN<br>(EXPLICACIÓN DEL ORIGEN)             | Monto                     |
|   |   |                           |
|   |   |                           |
|   |   |                           |
|   |   |                           |

(En caso de requerir mayor espacio anexar hoja adicional)

"Declaro no haber incurrido directamente, ni a través de empresas de mi propiedad, en las limitaciones e impedimentos descritos en los Artículos 153° y 442° de la Ley de Servicios Financieros.

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1322° del Código Civil y el Artículo 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

FIRMA DEL DECLARANTE



## LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO V

ANEXO 9: REQUISITOS PARA ACCIONISTAS, SOCIOS FUNDADORES Y PROPIETARIO DE LAS CASAS DE CAMBIO

# CASA DE CAMBIO CON PERSONALIDAD JURIDICA

Los accionistas o socios, según corresponda, que deseen constituir una Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los accionistas o socios que sean Personas Naturales, deben remitir a ASFI la siguiente información:
  - Certificado de antecedentes personales y penales, emitido por autoridad competente para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar certificado de antecedentes personales y penales o documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado, según los procedimientos de ley;
  - 2) Certificado de solvencia fiscal para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado según los procedimientos de ley;
  - 3) Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos (Anexo 5 del presente Reglamento) de los accionistas o socios, según corresponda, identificando el origen de los recursos;
  - 4) Curriculum Vitae (Anexo 4 del presente Reglamento);
  - 5) Contrato individual de suscripción de acciones, en el caso que se encuentre constituida como sociedad anónima, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente, tanto en el país como en el exterior;
  - 6) Documento de Autorización Individual de acuerdo al Anexo 3 del presente Reglamento.
- b) Cuando los accionistas o socios sean Personas Jurídicas Constituidas en el País, deben remitir la siguiente información:
  - 1) Nombre, domicilio y teléfono de la persona jurídica;
  - 2) Nombre, dirección y Currículum Vitae del(os) representante(s) legal(es) (Anexo 4 del presente Reglamento) y constancia de inscripción del(os) Poder(es) de Representación inscritos en el Registro de Comercio;
  - 3) Documentos públicos legalizados de constitución social y estatuto;
  - 4) Poder original otorgado al representante legal;
  - 5) Certificación de su inscripción y actualización en el Registro de Comercio;
  - 6) Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica;
  - 7) Relación de sus accionistas o socios;
  - 8) Estados financieros auditados de las dos últimas gestiones y el balance del último semestre;



## Recopilación de Normas para Servicios Financieros

- 9) Nómina de los miembros de su Directorio u Órgano equivalente, para el caso de Sociedades Anónimas:
- 10) Contrato individual de suscripción de acciones, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente, para las Sociedades Anónimas;
- 11) Documento de Autorización Individual de acuerdo al Anexo 3 del presente Reglamento;
- 12) Copia del acta o resolución del órgano facultado que autoriza la participación societaria de la persona jurídica en la Casa de Cambio;
- 13) Declaración jurada individual sobre el origen de los recursos de las aportaciones comprometidas por los accionistas o socios, según corresponda, de acuerdo al Anexo 8 del presente Reglamento.
- c) Las Personas Jurídicas Constituidas en el Exterior, además de la información señalada en los numerales del inciso b) precedente, deben remitir lo siguiente:
  - Nombre, dirección y Currículum Vitae del representante o representantes permanentes en Bolivia (Anexo 4 del presente Reglamento) y constancia de inscripción del Poder de Representación en el Registro de Comercio, entendiéndose por Registro de Comercio a la institución equivalente en el país de origen;
  - Documento equivalente al Certificado de Solvencia Fiscal, expedido por la autoridad competente del país de residencia de la persona jurídica, debidamente legalizados según procedimientos de ley;
  - Certificado de Solvencia Fiscal del representante legal en Bolivia.
  - Compromiso de remitir sus estados financieros auditados a requerimiento de ASFI;
  - Compromiso de sujetarse a las previsiones contenidas en los Artículos 129°, 165°, 232° y del 413° al 423° del Código de Comercio, en lo conducente y cuando corresponda;

## CASA DE CAMBIO UNIPERSONAL

La persona natural que desee constituir una Casa de Cambio Unipersonal, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Certificado de antecedentes personales y penales emitidos por autoridades competentes;
- b) Certificado de solvencia fiscal;

Circular ASFI/213/13 (12/13)

- c) Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos (Anexo 5 del presente Reglamento), identificando el origen de los recursos;
- d) Documento de Autorización Individual de acuerdo al Anexo 3 del presente Reglamento;

Inicial

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de instruir la presentación de la información adicional que considere conveniente.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.